

**FACULTAD DERECHO  
PROGRAMA DE PREGRADO  
BOGOTÁ D.C.**

**LICENCIA:** CREATIVE COMMONS - ATRIBUCIÓN NO COMERCIAL 2.5  
COLOMBIA (CC BY – NC 2.5)

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2017

**TÍTULO:** El derecho a la planificación fiscal y la defensa de los  
contribuyentes

**AUTOR (ES):** Bermúdez Leguizamón Paula Andrea

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** Duque María Victoria

**MODALIDAD:** Artículo de Reflexión

**PÁGINAS:** 70 **TABLAS:** 9 **CUADROS:** 0 **FIGURAS:** 0 **ANEXOS:** 0

**CONTENIDO:**

**INTRODUCCIÓN**

- 1. EL DERECHO A LA PLANIFICACIÓN FISCAL.**
  - 2. EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS CONTRIBUYENTES**
  - 3. REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA FISCAL EN PANAMÁ**
  - 4. COMPARATIVO COLOMBIA Y PANAMÁ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE OCDE EN MATERIA DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL**
- CONCLUSIONES**  
**REFERENCIAS**

**PALABRAS CLAVES:**

PLANIFICACIÓN FISCAL, CONTRIBUYENTE, OCDE, ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – AIIT, SECRETO TRIBUTARIO.

**DESCRIPCIÓN:**

Teniendo en cuenta que la OCDE ha hecho requerimientos para que todos los países introduzcan en sus legislaciones un marco de tributación internacional basado en el principio de transparencia fiscal y en tal sentido se promueva la firma de Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria (AIIT) como lo establece el Convenio OCDE (Art. 26), se observa que la reforma tributaria hecha por Colombia (Ley 1819 de 2016) si bien es cierto incluye las directrices de OCDE, no establece como tal una protección a lo que se denomina el secreto tributario en la información del contribuyente; de tal manera que en las operaciones hechas por compañías transnacionales basadas en el derecho a la planificación fiscal, puede quedar duda de si en realidad Colombia cuenta con la capacidad para recibir información fiscal que remitan otros países, como ocurre con Estados Unidos con quien Colombia suscribió FATCA pero a la fecha no hay enviando el primer reporte hacia Colombia; misma duda que ha manifestado Panamá con quien a pesar de no haber entrado en vigencia el Convenio para Evitar la Doble Imposición y un AIIT, existe normatividad en ambos países capaz de suplir en este momento la falta de dicho Convenio.

**Palabras clave:** planificación fiscal, contribuyente, OCDE, Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria – AIIT, secreto tributario.

## **METODOLOGÍA**

Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre el derecho a la planificación fiscal y la defensa de los contribuyentes

## **CONCLUSIONES**

El derecho a la planificación fiscal es lícito, y desde el derecho constitucional a la libertad de empresa y ha de tomar las mejores decisiones como comerciante para el crecimiento de un negocio; la planificación fiscal bien llevada y organizada con apego a las normas, es pieza clave en un proceso de expansión hacia el comercio exterior, pues no puede entenderse que no se conciba un derecho a la planificación fiscal, cuando la normatividad en tributación internacional viene dada por las directrices de OCDE y la mayoría de países incluyendo Colombia han ajustado sus leyes tributarias, comerciales y aduaneras en cumplimiento de los parámetros de OCDE; de tal manera que restringir a un empresario el derecho a organizar su proceso de expansión, partiendo de la revisión del cumplimiento de las normas de tributación internacional y de los beneficios que puede obtener de los Convenios de Doble Imposición (CDI), o de los Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria (AIIT) que Colombia ha suscrito, es restringir el acceso de los empresarios colombianos esa ventana de comercio mundial, e ir en contra de las políticas del Gobierno Colombiano que buscan promover el sector industrial y empresarial a nivel internacional.

Definir conceptos como el de planificación fiscal, evasión y elusión, fueron relevantes en el presente trabajo, partiendo del hecho que lo que se quiere es evidenciar que la planificación fiscal forma parte de la estrategia para el crecimiento de una empresa y que los bajos estímulos que el Estado de a sus contribuyentes, y la falta de garantías en lo que respecta al intercambio de información con otros países como parte del compromiso adquirido con la

OCDE (acción 13 de BEPS reporte *Country by Country*) hacen que muchos contribuyentes ejerzan actos de evasión y elusión fiscal, porque no confían en la administración del Estado, su criterio recaudatorio y sus limitadas condiciones de seguridad para proteger la información; basta ver que Estados Unidos en cumplimiento FATCA, ha decidido no mandar información tributaria y bancaria de Ciudadanos Colombianos en Estados Unidos pese a que Colombia si lo ha hecho, debido a la falta de confianza en el sistema de administración y protección de esa información; misma crítica que ha hecho el Gobierno de Panamá para empezar a implementar el Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria de manera automática; razón por la cual se considera que Colombia debería apuntar a mejorar la imagen de país que no cuenta con garantías suficientes para administrar la información recibida en virtud de AIIT, pues no solo se trata de hacer reformas a la Ley de Protección de Habeas Data, sino de evidenciar que cuenta con sistemas informáticos apropiados para proteger la información, y que el personal que la manipula y tiene acceso a la misma, es altamente capacitado en lo ético y profesional y entiende que la información que recibe de los contribuyentes es confidencial.

Se evidencia el abuso del derecho que han hecho asesores legales y contables al utilizar la jurisdicción de Panamá específicamente la creación de Sociedades Anónimas como medio para organizar estructuras jurídicas con fines de evasión y elusión fiscal, lo cual ha ido en perjuicio de la profesión de los abogados en Colombia y Panamá.

Se considera que lo que se busca con cada reforma tributaria es una finalidad meramente recaudatoria, en especial la contenida en la Ley 1819 de 2016, en la que no se evidencia algún capítulo dedicado a los derechos del contribuyente, sobre todo en lo referente al derecho tributario internacional, y por el contrario al revisar el capítulo de “Tributación Internacional”, se encuentran conceptos interesantes como el de “Documentación Comprobatoria” (Art. 108 de la ley 1819 de 2016, que modifica el Art. 260-5 del Estatuto Tributario) que no es sino la manera como la Autoridad Tributaria en Colombia exige conocer a detalle la minucia de la operación internacional, puesto que se le solicita presentación de un

informe maestro que contenga la información relevante global del grupo multinacional y un informe local que contenga el detalle de cada operación realizada por el contribuyente con el soporte de la información financiera y contable utilizada.

Se cuestionan las cifras de percepción de transparencia de Colombia, las cuales se consideran que están directamente relacionadas con las dificultades recaudadoras por las que atraviesa el Estado, razón por la cual se hizo necesaria una reforma tributaria enfocada en aumentar el ingreso del fisco, disminuyendo y en muchos casos eliminando incentivos tributarios, y no estableciendo reglas claras para la defensa del contribuyente.

No se entiende cómo pretende un Estado generar incentivos para aumentar la inversión extranjera, la creación de empresas y el aumento de empleo, cuándo los beneficios fiscales para el empresario son bajos, y el pago de tributos no se corresponde con las obras sociales que deberían evidenciarse en el país, y por el contrario está invadido de procesos de corrupción; y aquellos países calificados con menor índice de corrupción, son los que casualmente tienen menor tendencia a la evasión o elusión fiscal o de traslado de residencia fiscal de sus contribuyentes (Organización Transparencia Internacional, 2016).

Existe un vacío en la normatividad relacionada con los medios de defensa que pueda tener ese contribuyente frente a un Estado que ejerce una posición dominante y administra toda la información financiera de las empresas y su Grupo Multinacional o como lo mencionan Zarama y Zarama (2016) dispone (la UAE-DIAN) de una fotografía global, y se considera que la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero, que surge con el artículo 79 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998 Cermeño et al. (2017) se queda corta frente a las necesidades que hoy demanda el contribuyente si se tiene en cuenta la evolución que ha tenido la normatividad colombiana en materia de tributación internacional.

En el ejercicio de intercambio de información, que es obligatorio para el contribuyente, éste debería tener el derecho a ser notificado y a oponerse frente a ese proceso, no solo por razones del principio de legitimidad tributaria donde se proteja y respeten los

derechos de los contribuyentes, sino por razones de seguridad y respeto a la privacidad y no exposición que faciliten actos de extorsión por ejemplo.

Es conveniente reflexionar acerca de que así como el Estado en su búsqueda acelerada por frenar los actos de defraudación al fisco, ha suscrito diversos acuerdos y ha realizado reformas legislativas, revise la necesidad de avanzar en la regulación de lo que González (2017) denomina mecanismos efectivos de protección de los contribuyentes y la regulación de secreto tributario, tal y como lo tiene previsto el mismo artículo 26 del Convenio OCDE en su numeral 2º, con el único propósito de que ese contribuyente tenga una protección a sus derecho constitucional a la intimidad

Es apropiado que en el marco de los acuerdos de intercambio de información exigidos por la OCDE (artículo 26 del Convenio), el contribuyente pueda tener una garantía a la protección de sus derechos, en especial los relacionados con el derecho a ser notificado, presentar recursos y oponerse (debido proceso), derecho a la intimidad y a la protección de datos. Puesto que al transmitirse información de contenido estrictamente financiero y legal de un Estado a otro, se deja a disposición de los gobiernos documentación que amerita una estructura tecnológica adecuada para protegerla, y el compromiso de usarla únicamente con fines tributarios, lo cual en caso de no hacerlo podría terminar en una violación del derecho a la intimidad, la confidencialidad y el secreto tributario del contribuyente.

Se debe considerar que los primeros llamados a notificarse del intercambio de información que un Estado se encuentre llevando a cabo, deberían ser los contribuyentes, pues no todos los que realicen operaciones de carácter internacional lo hacen con fines de evasión o elusión fiscal, y por el contrario en su mayoría son empresarios que buscan exitosamente extender sus operaciones fuera de Colombia; y por lo tanto el gobierno debería advertir a los contribuyentes los requerimientos que se haga en materia de intercambio de información, a fin que ellos tengan la garantía constitucional de un debido proceso y puedan ser veedores de que su información está siendo tratada con la confidencialidad y cuidado del caso, ya que

como lo menciona Mosquera (2016) “...si se analizan las obligaciones del contribuyente estas tienen lugar antes del proceso tributario, entonces el argumento más lógico es que también el contribuyente tenga derechos antes de que se inicie el proceso tributario...” (p. 540).

Las normas relacionadas con la protección del contribuyente en Colombia y los secretos empresariales, no dan garantía de cuidado al secreto tributario como tal en Colombia, y por tal razón el decálogo de derechos del contribuyente expedido por la OCDE debería tener fuerza vinculante para Colombia.

El acuerdo FATCA suscrito entre Estados Unidos y Colombia, mantiene un desequilibrio en las cargas administrativas y tributarias que cada Estado tuvo que asumir para su implementación; y también respecto a la información que cada Estado se obligó a reportar, por lo que se considera se afecta el principio de reciprocidad que debe primar en los acuerdos y convenios internacionales (González, 2017). Se resalta que en el numeral 3 del artículo 26 de OCDE, claramente se estableció que no es obligatorio para cada parte contratante del acuerdo de intercambio de información “...a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado contratante;...” (p. 38) y en ese sentido Colombia no tenía la obligación con Estados Unidos de asumir compromisos que para la fecha del acuerdo FATCA superaban la capacidad del Estado, ni tampoco de aceptar un acuerdo donde no hay dudas respecto al principio de proporcionalidad.

Se sugiere que en los sucesivos la firma de Convenios para evitar la Doble Imposición y los Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria que suscriba Colombia con los demás países, vengán firmados por el Presidente de la República o su Delegado que sería del Ministerio de Relaciones Exteriores como encargado del manejo de las relaciones internacionales de Colombia, y evitar que funcionarios de entidades Administrativas como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- o Ministros de otras carteras firmen acuerdos o convenios internacionales y se ponga en duda la validez del mismo, pues como cita González (2017) por ir en contraposición a lo que dispone la “Convención de Viena (Ley

406 de 1997) que reconoce como representantes del Estado a los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores” (p. 159).

En cuanto al posible conflicto que existe entre el derecho fundamental a la intimidad y el deber de contribuir, se quiere manifestar que en concordancia con la opinión de Calderón-Carero (2009 como se citó en González, 2017) se considera que cuando el deber de contribuir requiere abrir la intimidad del contribuyente, exhibiendo datos, documentos e información de su esfera personal, en aras de cumplir con el deber de tributación; el Estado debe evidenciar que existen garantías para el contribuyente frente al derecho de confidencialidad y reserva de la información con fines estrictamente tributarios, lo cual permitiría al contribuyente entregar con tranquilidad el reporte que exige la autoridad, sin restringir u omitir información por la desconfianza que el sistema de administración de datos que use la DIAN sea vulnerable a terceros, o porque considere que la DIAN no está siguiendo los protocolos de confidencialidad y manejo de la información que exige la OCDE.

Al revisar la normativa que se ha implementado en Panamá en cumplimiento de las políticas de transparencia fiscal señaladas por la OCDE se considera que la misma concuerda con la postura que tuvo Colombia en el año 2014 (Decreto 2095) para levantar la calificación de paraíso fiscal, hoy jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición, (artículo 74 de la Ley 1819 del 29), ya que desde el año 2009 se vienen haciendo cambios normativos en Panamá que han ido desde crear entidades gubernamentales encargadas del manejo de tributación internacional, hasta modificar la Ley de sociedades anónimas de Panamá al prohibir la expedición de acciones al portador, y considerar los abogados como sujetos financieros no regulados que tienen el deber de hacer una debida diligencia como requisito previo a brindar un servicio y conocer el lugar donde reposan los documentos financieros y fiscales de la sociedad, obligando a que inclusive la sociedades off shore lleven registros contables, y que el abogado tenga la obligación de reportar aquellas operaciones sospechosas



de personas naturales o jurídicas ante la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del blanqueo de capitales y financiamiento al terrorismo (UAF) de Panamá.

Panamá ha suscrito 10 AIIT y sancionado como norma 10 AIIT incluido FATCA con Estado Unidos, mientras que Colombia ha negociado 3 AIIT, y sancionado como norma solo el FATCA con Estados Unidos, por lo tanto la política de tributación internacional en Panamá en cumplimiento de los requerimientos de la OCDE ha sido mucho más agresiva que la de Colombia, si se tiene en cuenta que adicionalmente Panamá ha promulgado leyes especialmente destinadas a constituir un marco regulatorio bajo el cual debe cumplirse e implementarse el intercambio de información para fines fiscales como por ejemplo la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 “Que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones” (p. 1)..

Se destaca que a pesar que aún no se encuentre en firme el Tratado para evitar la Doble Tributación (TDT) entre Colombia y Panamá, ambos países son signatarios de “La Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua En Materia Fiscal, Hecha En Estrasburgo, El 25 De Enero De 1988, Enmendada Por El Protocolo De Enmienda, hecho en París el 27 de mayo de 2010” OCDE (2011a) declarada exequible en Colombia por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-032 de 29 de enero de 2014 y promulgada mediante el Decreto Ejecutivo 343 del 25 de febrero de 2015; de tal manera que teniendo en cuenta que la normatividad allí establecida constituye un marco regulatorio para los procedimientos tributarios que deben seguir los países en materia de transparencia fiscal, dentro del cual se incluye el intercambio de información a requerimiento, y de forma automática; y que dicho Convenio se aplica en igualdad de condiciones para los contribuyentes y los funcionarios públicos de ambas naciones, creemos que éste instrumento internacional puede llegar a ser la manera de resolver las diferencias que existen entre Colombia y Panamá en lo que a tributación internacional se refiere.

Es imperante que entre en vigencia el Tratado para evitar la Doble Tributación (TDT) y el Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria – AIIT- entre Colombia y Panamá, ya que son países que mantienen relaciones comerciales a gran escala, lo cual no solo beneficiaría a empresarios de ambos países, sino que permitiría mejor transparencia y control sobre todo en las operaciones transnacionales que se llevan a cabo desde Colombia hacia Panamá.

## **REFERENCIAS**

- Cermeño, C., De Bedout, J.C., Andrés. S. & Clopatofsky, M. (2017). *Derecho procesal tributario*. Bogotá D.C.: Legis Editores.
- Comunidad Andina de Naciones- CAN. (2000). *Decisión 486 de 2000, Régimen Común sobre Propiedad Industrial*. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20795/225805/02.++01-Decision486.pdf/d5223fc0-59f6-4c3a-b8f3-e960b9eca11e>.
- Delgado Perea A. (2016). *Precios de Transferencia: análisis de la validez empírica de los métodos propuestos por la OCDE para la evaluación del principio de plena competencia*. Bogotá D.C.: Editorial U. Externado de Colombia.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN. (14 enero, 2013). *Circular 1/13 Estandarización de la entrada y salida de información, atendiendo los principios constitucionales y legales*. Recuperado de [www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/conc/circ\\_dian\\_1\\_13.doc](http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/conc/circ_dian_1_13.doc).
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN (2015). *Novedades IGA de FATCA Colombia – Estados Unidos*. Recuperado de [http://www.dian.gov.co/descargas/Novedades/2015/IGA\\_de\\_FATCA\\_Colombia\\_EEUU\\_20052015.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/Novedades/2015/IGA_de_FATCA_Colombia_EEUU_20052015.pdf).

- El Confidencial. (13 diciembre 2014). *El país más feliz, los impuestos más altos*. Recuperado de [https://www.elconfidencial.com/mundo/2014-12-13/dinamarca-el-pais-mas-feliz-tiene-los-impuestos-mas-altos-del-mundo\\_590152](https://www.elconfidencial.com/mundo/2014-12-13/dinamarca-el-pais-mas-feliz-tiene-los-impuestos-mas-altos-del-mundo_590152).
- Fábrega Polleri, J.P. (2014). *Tratado sobre la Ley de Sociedades Anónimas Panameñas*. (2ª ed.). San José de Costa Rica: E-Digital Fábrega, Molino & Mulino
- García Novoa, C. (2015). *El derecho tributario actual. Innovaciones y desafíos*. Bogotá D.C. Instituto Colombiano de Derecho Tributario.
- González Henao, T. (2017). Los derechos de los contribuyentes en los acuerdos de intercambio de información suscritos por Colombia. *Revista de Derecho Fiscal*, 10, 153-167.
- Lenardón. F.R. (2012). *Planificación fiscal*. Buenos Aires: Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia- MinCIT (20 Febrero 2018). *Colombia estadísticas de comercio exterior enero a diciembre de 2017*. Recuperado de [http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos.&lFuncion=verPdf&id=80988&name=OEE\\_Estadisticas\\_de\\_comercio\\_exterior\\_ene-nov\\_2017.pdf&prefijo=file](http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos.&lFuncion=verPdf&id=80988&name=OEE_Estadisticas_de_comercio_exterior_ene-nov_2017.pdf&prefijo=file).
- Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá. (2011). *Acuerdos de Tributación Internacional y sus ventajas económicas para Panamá*. Panamá: MEF: Recuperado de [https://dgi.mef.gob.pa/Tributaci%C3%B3n-I/doc\\_informativo.pdf](https://dgi.mef.gob.pa/Tributaci%C3%B3n-I/doc_informativo.pdf).
- Ministerio de Economía y Finanza de Panamá- MEF. (2017). *Convenios internacionales actualizados*. Recuperado de [https://dgi.mef.gob.pa/Tributaci%C3%B3nI/convenios\\_internacionales\\_actualizadas\\_2017.pdf](https://dgi.mef.gob.pa/Tributaci%C3%B3nI/convenios_internacionales_actualizadas_2017.pdf).
- Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá- MEF. (28 abril 2017). *Acuerdo doble tributación Panamá - Colombia Notas de Interés*. Recuperado de <http://www.mef.gob.pa/es/Documents/Acuerdo%20Fiscal%20Panama%20-%20>

Colombia.pdf,

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2018). *Biblioteca virtual de Tratados*. Recuperado de

[http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?](http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41&Tipo=B)

[TemaId=41&Tipo=B](http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41&Tipo=B).

Mosquera Valderrama, I. (2016). Legitimidad y protección de derechos en el intercambio de información: la perspectiva del contribuyente. En *Jornadas Colombianas de Derecho Tributario, Derecho Aduanero y Comercio Exterior*. (pp. 509-544). Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

Notimex (23 Enero 2018). *UE excluye a Panamá y siete países más de lista de paraísos fiscales*. Recuperado de <https://www.20minutos.com.mx/noticia/323220/0/ue-excluye-a-panama-y-siete-paises-mas-de-lista-de-paraisos-fiscales/#xtor=AD-1&xts=513356#xtor=AD-1&xts=513356>.

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). (2010). *Modelo de convenio tributario sobre la renta y sobre el patrimonio*. París: Instituto de Estudios Fiscales (IEF).

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). (2011). *Modelo de convenio tributario sobre la renta y sobre el patrimonio*. Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE. (Edición Española) Madrid, Instituto de Estudios Fiscales (IEF) .

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). (2011a). Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria. Estrasburgo. Recuperado de <http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/48094024.pdf>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- (OCDE) (28, enero, 2009). *La Administración Tributaria en los países de la OCDE y en determinados países no miembros: Serie “Información comparada 2008”*. Madrid: Centro de Política y

Administración Tributarias (CPAT). Recuperado de <http://www.oecd.org/ctp/administration/46668703.pdf>.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2018). *Acerca de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Miembros y socios*. Recuperado <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/miembros-y-socios-ocde.htm>.

Organización Transparencia Internacional. (2016). *Informe sobre la percepción de la corrupción para el año 2016*. Recuperado de [https://www.transparency.org/news/feature/corruption\\_perceptions\\_index\\_2016](https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2016).

Portafolio (28 Abril 2016). Colombia y Panamá logran acuerdo de intercambio de información financiera. *Sección Economía y negocios*. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/gobierno/colombia-panama-firman-acuerdo-intercambio-informacion-financiera-494929>.

Presidencia de la República de Colombia. (12 noviembre 2017). *Colombia y Emiratos Árabes firmaron acuerdos sobre doble tributación y promoción de inversores*. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/noticia/171112-Colombia-y-Emiratos-Arabes-firmaron-acuerdos-sobre-doble-tributacion-y-promocion-de-inversiones>.

Sanín Gómez, J.E. & García García, J.M. (2016). *¿Es inconstitucional el Acuerdo Inter-gubernamental Colombo Americano para la implementación del FATCA por violar el principio de soberanía fiscal y reserva de ley?*. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

Unidad de Análisis Financiero UAF. Panamá (. 2018). *¿Qué es la UAF?*. Recuperado de <http://www.uaf.gob.pa/>.

Unidad de Análisis Financiero UAF-Panamá. (11 diciembre 2017). *Panamá finaliza evaluación de gafilat y asume presidencia de este organismo para el 2018*. Recuperado

- de <http://www.uaf.gob.pa/Noticias/-PANAM-FINALIZA-EVALUACION-DE-GAFILAT-Y-ASUME-PRESIDENCIA-DE-ESTE-ORGANISMO-PARA-EL-2018>.
- Unidad de Información y Análisis Financiero. UIAF (2013). *Grupo Egmot*. Recuperado de <https://www.uiaf.gov.co/?idcategoria=7111>.
- Unidad de Información y Análisis Financiero. UIAF (2018). *Nuestra identidad*. Recuperado de <https://www.uiaf.gov.co/>.
- Velasteguí, W. (2015). *Planificación tributaria*. Recuperado de <https://www.slideshare.net/wilsonvelas/planificacin-tributaria-47931517>.
- Zarama Vásquez, F. & Zarama Martínez, C. (2017). *Reforma tributaria comentada Ley 1819 de 2016*. Bogotá D.C.: Legis Editores.

## **NORMATIVIDAD COLOMBIANA**

- Constitución Política de Colombia de (1991). *Revisada y actualizada*. Bogotá D.C.: Legis. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>.
- Decreto 624 de 1989 (30 de marzo). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Bogotá: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial 38.756* del 30 de marzo de 1989.
- Decreto 1071 de 1999 (26 junio). Por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial 43.615* del 26 de junio de 1999.

Decreto 2095 de 2014 (21 Octubre). Por medio del cual se modifica el artículo 1° de Decreto número 1966 de 2014 para excluir a – Barbados, Emiratos Árabes Unidos, Principado de Mónaco y República de Panamá de la lista de paraísos fiscales: Bogotá D.C.: Presidencia de La República. *Diario Oficial 49.311* del 21 de octubre de 2014.

Decreto Ejecutivo 343 de 2015 (25 de febrero). Por medio del cual se promulga la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha por los depositarios el 1 de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Bogotá D.C.: Presidencia de la República de Colombia.

Ley 488 de 1998 (24 diciembre). Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial 43.460* del 28 de diciembre de 1998.

Ley 1607 del año 2012 (26 diciembre). Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial 48.655* del 26 de diciembre de 2012.

Ley 1661 de 2013 (16 de julio) Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal", hecha por los depositarios, el 1° de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial 48.853* del 16 de Julio de 2013.

Ley 1666 de 2013 (16 julio). Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria", suscrito en Bogotá, D. C., el 30 de marzo de 2001. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial, 48.853* del 16 de julio de 2013

Ley 1819 de 2016 (29 Diciembre). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial 50.101* Diciembre de 2016.

Resolución 60 de 2015 (12 junio). Por la cual se establece para el año gravable 2014 y siguientes, el contenido y características técnicas para la presentación de la información que debe suministrar el grupo de instituciones obligadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; para ser intercambiada de conformidad con la Ley 1666 de 2013 y en desarrollo del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional e Implementar el Intercambio Automático de Información respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA)” y se fijan los plazos para su entrega. Bogotá D.C.: DIAN.

## **NORMATIVIDAD PANAMEÑA**

Decreto 147 de 1966 (4 de mayo de 1966). Por medio del cual se reglamenta la inscripción de ciertos documentos en el registro público. Panamá. Ministerio de gobierno y justicia. *Gaceta Oficial 15.611* del 5 de mayo de 1966.

Decreto Ejecutivo 114 de 2009 (30 abril). Por el cual se crea la comisión de alto nivel para la defensa de los servicios internacionales y financieros. Panamá: Ministerio de La Presidencia. *Gaceta Oficial 26.272<sup>a</sup>* del 30 de abril de 2009 .

Decreto Ejecutivo 205 de 2009 (15 de julio). Que reorganiza la comisión de alto nivel para la defensa de los servicios internacionales y financieros. Panamá. Ministerio de La Presidencia. *Gaceta Oficial.26.333* del 28 de julio de 2009.



- Ley 32 de 1927 (26 de febrero). Sobre Sociedades Anónimas. Panamá. Asamblea Nacional. *Gaceta Oficial* 5.067 del 16 de marzo de 1927.
- Ley 8 de 1956 (27 Enero). Código Fiscal de la República de Panamá. *Gaceta Oficial* 12,995 de 29 de junio de 1956.
- Ley 41 de 2000 (2 octubre). Que adiciona el capítulo vi denominado blanqueo de capitales, al Título XII, y el Título XIII, denominado disposiciones finales, al libro II del Código Penal y se dictan otras disposiciones. Panamá: Asamblea Legislativa. *Gaceta Oficial* 24.152-A del 3 de octubre de 2000.
- Ley 42 de 2000 (2 de octubre). Que establece medidas para la prevención del delito de Blanqueo de Capitales. Panamá: Asamblea Legislativa. *Gaceta Oficial* 24.152- A del 3 de octubre de 2000.
- Ley 45 de 2003 (9 junio) Que adiciona el Capítulo VII, denominado Delitos Financieros, al Título XII del Libro Segundo del Código Penal, modifica artículos de los Códigos Penal y Judicial y del Decreto -Ley N° 1 de 1999 y dicta otra disposición. Panamá: Asamblea Legislativa. *Gaceta Oficial* 24.818 del 9 de junio de 2003.
- Ley 33 de 2010(30 junio). Que adiciona un Capítulo al Código Fiscal sobre normas de adecuación a los tratados o convenios para evitar la doble tributación internacional, y adopta otras medidas fiscales, Panamá. Asamblea Nacional. *Gaceta Oficial* 26.566<sup>a</sup> del 30 de junio de 2010.
- Ley 2 de 2011 (1 febrero). ). Que regula las medidas para conocer al cliente para los agentes residentes de entidades jurídicas existentes de acuerdo con las leyes de la república de panamá. Panamá: Asamblea Nacional *Gaceta Oficial* 26713 C del 1 de febrero de 2011
- Ley 47 de 2013 (6 de agosto). Que adopta un régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador. Panamá: Asamblea Nacional *Gaceta Oficial* 27346 del 7 de agosto de 2013.

- Ley 51 de 2016 (27 de octubre). Establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones. Panamá: Asamblea Nacional. *Gaceta Oficial 28149-B*. Recuperado de [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28149.../GacetaNo\\_28149b\\_20161028.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28149.../GacetaNo_28149b_20161028.pdf).
- Ley 52 de 2016 (27 octubre). Establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas y dicta otras disposiciones. Panamá: Asamblea Nacional. *Gaceta Oficial 28149 –B* del 28 de octubre de 2016.
- Ley 5 de 2017 (21 febrero) Por la cual se aprueba la convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal, hecha en Estrasburgo, el 25 de enero de 1988, enmendada por el protocolo de enmienda, hecho en París el 27 de mayo de 2010. Panamá: Asamblea Nacional. *Gaceta Oficial 28225 B* del 23 de febrero de 2017.
- Resolución No. 088- DS/AL de 2010 (30 septiembre). Por la cual se crean dos subdirecciones dentro de la dirección general de ingresos del ministerio de economía y finanzas. Panamá. Ministerio de Economía y Finanzas. *Gaceta Oficial Digital 26679-A* del 14 de diciembre de 2010

### **Jurisprudencia Colombiana**

- Corte Constitucional de Colombia. (16 junio 1992). Sentencia T-414/92. Derecho a la intimidad personal y familiar/derecho a la información, Ref: Expediente T – 534. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.
- Corte Constitucional de Colombia. (2 noviembre, 1995). Sentencia C-489/95 Contribuyente /declarante/retención en la fuente/declaración de renta/obligación tributaria/hecho gravable, Ref: Expedientes D-878. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. (2 diciembre 2009). Sentencia C-893/09. Nacionalidad colombiana por adopción de latino caribe americanos-Referencia: expediente D-7703. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional de Colombia (6 abril 2011). Sentencia C-263/11. Libertades Económicas-No constituyen derechos fundamentales. Referencia.: expediente D-8270. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional de Colombia. (29 enero 2014). Sentencia C-032/ 14. Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal-Se ajusta a la constitución. Referencia: expediente LAT-415. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional de Colombia. (2 abril 2014). Sentencia C-225/14. Acuerdo entre Colombia y Estados Unidos de América para intercambio de información tributaria-Se ajusta a la constitución política. Referencia: Expediente LAT-420. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.